



**EXPEDIENTE** : 709-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADA** : PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE - LA CHIMBOTANA S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE ENLATADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIAS** : PRESENTACIÓN DE MANIFIESTOS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS ARCHIVO

**SUMILLA:** *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Pesquera Conservas de Chimbote - La Chimbotana S.A.C. por la presunta infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, toda vez que no se ha verificado que trasladó los residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones durante los meses de diciembre del año 2011 a setiembre del año 2012.*

Lima, 30 de abril del 2015

#### I. ANTECEDENTES

- De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 498-2008-PRODUCE/DGEPP<sup>1</sup> del 15 de octubre de 2008, la empresa Pesquera Conservas de Chimbote - La Chimbotana S.A.C., (en adelante, PECOCHI) es titular de la licencia de operación de una planta de enlatado de productos hidrobiológicos. Esta planta cuenta con una capacidad instalada de 1919 c/t, y se encuentra ubicada en Av. Los Pescadores Mz. D, Lt. 9 -13, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.
- Por Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia<sup>2</sup> del 7 de diciembre del 2012, PRODUCE remitió a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) una relación de 208 establecimientos industriales pesqueros que no cumplieron con presentar, hasta el 30 de noviembre del 2012, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012. En dicho listado se consignó a la planta de enlatado de PECOCHI, conforme al siguiente detalle:

EMPRESA	ACTIVIDAD	CAPACIDAD	DEPARTAMENTO	LICENCIA VIGENTE
PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE LA CHIMBOTANA S.A.C.	ENLATADO	1919 C/T	ANCASH	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°498-2008-PRODUCE/DGEPP

En los Informes Técnicos Acusatorios N° 232<sup>3</sup> y 301-2013-OEFA/DS<sup>4</sup> del 2 de agosto y 24 de setiembre del 2013, la Dirección de Supervisión concluyó que PECOCHI incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE (en



<sup>1</sup> Ver a folios 25 y 26 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 1 al 13 del Expediente.

<sup>3</sup> Folios 14 al 20 del Expediente.

<sup>4</sup> Folios 21 al 24 del Expediente.



adelante, RLGP)<sup>5</sup>, pues no había remitido los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al periodo enero a noviembre del año 2012.

- Por Resolución Subdirectoral N° 411-2014-OEFA/DFSAI/SDI del 19 de febrero del 2014<sup>6</sup> y notificada el 5 de marzo del 2014<sup>7</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección (en adelante, la Subdirección de Instrucción) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra PECOCHI, imputándole a título de cargos las conductas infractoras que se indican a continuación:

N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual Sanción
1	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de enero del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM:	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT
2	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de febrero del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM:	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT
3	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de marzo del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37°	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo	CHD: 1 UIT



<sup>5</sup> Cabe indicar que los informes técnicos acusatorios tuvieron como sustento el Informe N° 33-2013-OEFA/DS del 11 de marzo del 2013 (Folios 14 al 15 del Expediente).

<sup>6</sup> Folios 29 al 33 del Expediente.

<sup>7</sup> Folio 34 del Expediente.



		de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM;	N° 019-2011-PRODUCE.	
4	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de abril del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT
5	No presentar el manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de mayo del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT
6	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de junio del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT
7	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de julio del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y	CHD: 1 UIT





		Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	
8	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de agosto del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT
9	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de setiembre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT
10	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de octubre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT





4. El 26 de marzo del 2014<sup>8</sup>, PECOCHI presentó sus descargos, indicando lo siguiente:
- (i) Cumple con la normativa sanitaria, contando con Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2013, Programa de Higiene y Saneamiento, Buenas Prácticas de Manipulación y Almacenamiento, entre otros.
  - (ii) Los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos fueron presentados dentro del plazo establecido, toda vez que el traslado se realizó el día 29 de diciembre del 2012 y la presentación del referido documento data del 22 de enero del 2013.
  - (iii) El traslado de residuos sólidos peligrosos no se realiza de manera mensual, pues los residuos generados son mínimos. Es por ello, que en atención al Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), los mismos son almacenados de manera temporal hasta su evacuación.
5. A través del Proveído N° 001, notificado el 10 de diciembre del 2014<sup>9</sup>, la Subdirección de Instrucción requirió a PECOCHI que cumpla con lo siguiente:
- (i) Informar el destino final de los residuos sólidos peligrosos generados en su EIP durante el año 2012, presentando los medios probatorios (fotografías, documentos, declaraciones u otros) que confirmen sus afirmaciones.
  - (ii) Indicar, de ser el caso, la fecha en que los residuos sólidos peligrosos fueron trasladados fuera del EIP, adjuntando para este fin el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente.
  - (iii) Precisar el tipo y cantidad de los residuos sólidos producidos en su EIP durante el año 2012, así como las medidas tomadas para su adecuado almacenamiento hasta su disposición final.
6. El 15 y 22 de diciembre del 2014<sup>10</sup>, PECOCHI absolvió el requerimiento de información efectuado, anexando los siguientes documentos: (i) Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2013; (ii) Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2012; (iii) Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos del 2012; (iv) Certificados de disposición final N° 34 al 36-12; y (v) reiteró que en los meses imputados no se realizó traslado alguno.

Por Razón Subdirectoral de Instrucción e Investigación del 28 de abril del 2015, se incorporaron al Expediente los siguientes documentos<sup>11</sup>:

- (i) Copia de los Memorándums N° 212-2014-OEFA/DFSAI<sup>12</sup> del 16 de mayo del 2014, 213-2014-OEFA/DFSAI<sup>13</sup> del 16 de mayo del 2014 y 251-2014-



<sup>8</sup> Folios 36 al 149 del Expediente.

<sup>9</sup> Folio 151 del Expediente.

<sup>10</sup> Folio 152 al 241 del Expediente.

<sup>11</sup> Folio 242 del Expediente.

<sup>12</sup> Folio 243 del Expediente.

<sup>13</sup> Folio 244 del Expediente.



OEFA/DFSAI/SDI<sup>14</sup> del 24 de junio del 2014, mediante los cuales la Subdirección de Instrucción e Investigación de la DFSAI solicitó a la Dirección de Supervisión que realice una nueva evaluación de la acusación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

- (ii) Copia del Memorandum N° 1996-2014-OEFA/DS<sup>15</sup> del 11 de julio del 2014 por el cual la Dirección de Supervisión remitió, entre otros, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 presentada por PECOCHI, así como una lista con el detalle de las empresas que no se encontraban obligadas a presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

8. La cuestión en discusión en el presente procedimiento es si PECOCHI incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, en tanto no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a octubre del año 2012.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

### III.1. Marco normativo aplicable

9. El Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS)<sup>16</sup> y el Artículo 25° del RLGRS<sup>17</sup> establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán a la autoridad competente, entre otros documentos, un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, el mismo que contendrá la información sobre cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales o productivas.
10. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos es el documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos, pues contiene información sobre la fuente de generación, las características de los residuos generados, el transporte y la disposición final de los residuos; siendo suscrito por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> Folio 245 del Expediente.

<sup>15</sup> Folio 246 al 247 del Expediente.

#### Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

##### Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

- 37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares (...).

<sup>17</sup> Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

##### Artículo 25°.- Obligaciones del generador

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:

(...)

4. Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento (...).

<sup>18</sup> Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos  
Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales

##### Décima.- Definición de términos

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:

(...)





11. Cualquier operación de transporte de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador debe ser realizada por una EPS-RS y debe registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos según el formulario del Anexo 2 del RLGRS<sup>19</sup>.
12. Los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 42° del RLGRS establecen que por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio el original del manifiesto suscrito. Luego, la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final; finalmente, el original del manifiesto volverá al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que intervengan en el traslado de los residuos hasta su disposición final.
13. El Artículo 43° del RLGRS<sup>20</sup> establece que los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos acumulados en el mes deben ser remitidos a la autoridad competente durante los quince (15) primeros días del mes siguiente.
14. Así, los titulares pesqueros se encuentran obligados a presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos que realicen fuera de sus instalaciones.
15. El Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP<sup>21</sup> tipifica como infracción administrativa el incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

#### 9. Manifiesto De Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos

Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

<sup>19</sup> Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

#### Artículo 42°.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte

1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;
2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;
3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;
4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.

Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.

<sup>20</sup> Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

#### Artículo 43°.- Manejo del manifiesto

El generador y las EPS-RS o EC-RS, según sea el caso que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, ciñéndose a lo siguiente:

1. El generador entregará a la autoridad del sector competente durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95 del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas; (...)

<sup>21</sup> Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE

#### Artículo 134°.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:





16. Para que se incurra en la referida infracción es necesario que se presenten los siguientes elementos:

- a) El traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera del EIP.
- b) La no presentación a la autoridad competente de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

### III.2. Análisis de los hechos imputados N° 1 al 10

17. De acuerdo con los Informes Técnicos Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS, la Dirección de Supervisión revisó la información remitida por PRODUCE, y señaló que<sup>22</sup>:

#### IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

(...)

Respecto de la obligación de presentar a la autoridad a cargo de la fiscalización los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012

(...)

*En atención al citado documento existen evidencias razonables respecto de que las empresas pesqueras que se detallan en el listado habrían incumplido con dicha obligación formal, toda vez que la autoridad fiscalizadora no cuenta con registros de su presentación por lo que habrían incurrido en infracción a la normativa (...)*

(Énfasis agregado)

18. Mediante Resolución Subdirectoral N° 411-2014-OEFA/DFSAI/SDI<sup>23</sup> se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra PECOCHI debido a que no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a octubre del 2012.

19. Por Memorándums N° 212<sup>24</sup>, 213<sup>25</sup> y 251-2014-OEFA/DFSAI/SDI<sup>26</sup>, la Subdirección de Instrucción solicitó a la Dirección de Supervisión se sirva realizar una nueva evaluación de la acusación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador, con la finalidad de verificar si se presentaron las siguientes situaciones:

- (i) El traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas, y;
- (ii) No haberse enviado el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos a la autoridad competente.



(...)

118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

<sup>22</sup> Folio 18 reverso y 22 del Expediente.

<sup>23</sup> Ver Nota 6.

<sup>24</sup> Ver Nota 12.

<sup>25</sup> Ver Nota 13.

<sup>26</sup> Ver Nota 14.



20. Mediante Memorandum N° 1996-2014-OEFA/DS<sup>27</sup> del 11 de julio del 2014, la Dirección de Supervisión concluyó que PECOCHI había presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos junto a la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013.
21. Además, mediante el referido Memorandum se remitió tanto la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 y los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, presentados a OEFA el 23 de enero del 2013<sup>28</sup>.
22. De la revisión de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, se advierte que PECOCHI señaló que generó residuos sólidos peligrosos (hollín, mezclas y trapos oleosos) en los meses de febrero, marzo, mayo, julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2012; sin embargo, no es factible acreditar que se realizó el traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones del establecimiento de la administrada. Siendo que únicamente en dicho supuesto surge la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
23. Así, de los descargos de la administrada, únicamente se desprende que en el año 2012 realizó el traslado de residuos sólidos peligrosos el 29 de diciembre, por lo tanto la obligación de presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos solo habría surgido en enero del año 2013.
24. Cabe indicar que de la comparación de la información contenida en la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012<sup>29</sup>, se observa que la administrada generó un total de 0,3 t de hollín; 0,7 t de residuos y mezclas oleosas (aceites y borras); así como 0,4 t de residuos y trapos oleosos. Dichas cantidades coinciden con las consignadas en los manifiestos correspondientes al traslado efectuado el 29 de diciembre del 2012<sup>30</sup>.
25. En el presente caso, de los medios probatorios actuados en el Expediente no se evidenció que PECOCHI hubiese trasladado residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones en el mes de diciembre del año 2011 ni durante los meses de enero a setiembre del año 2012, por lo que no existen medios probatorios suficientes para aseverar que surgió la obligación de presentar los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos en los meses materia de imputación (enero a octubre del año 2012).
26. En atención a lo expuesto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.
27. Cabe indicar que lo señalado en la presente resolución no exime a la administrada de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.

<sup>27</sup> Ver Nota 15.

<sup>28</sup> Ver folio 235 del Expediente.

<sup>29</sup> Ver folios 170 al 176 del Expediente.

<sup>30</sup> Ver folios 159 al 161 del Expediente.



En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Pesquera Conservas de Chimbote - La Chimbotana S.A.C. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Informar a Pesquera Conservas de Chimbote - La Chimbotana S.A.C. que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>31</sup>, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>31</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.  
Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a. Recurso de reconsideración
- b. Recurso de apelación
- c. Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.